



jsk/mrb  
S.9/369<sup>a</sup>

Oficio N° 16.417

VALPARAÍSO, 30 de marzo de 2021

A S.E. LA  
PRESIDENTA  
DEL  
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que limita la generación de productos desechables y regula los plásticos, correspondiente a los boletines N°s 11.429-12, 11.809-12, 12.275-12, 12.516-12, 12.561-12, 12.633-12 y 12.641-12, refundidos, con las siguientes enmiendas:

#### **Artículo 2°**

##### **Literal b)**

Ha eliminado el vocablo "líquidos".

##### **Literal d), nuevo**

Ha incorporado, a continuación del literal c), el siguiente literal d), nuevo, pasando la actual letra d) a ser letra e), y así sucesivamente.

"d) Botella retornable: aquella botella que cumple con un número mayor a cinco ciclos o rotaciones en los que es rellena de forma industrial."

##### **Literal d)**

Ha pasado a ser literal e), intercalándose en sus párrafos primero y segundo, entre la palabra "establecimiento" y la coma que le sigue, la expresión "de expendio de alimentos".

##### **Literal e)**

Ha pasado a ser literal f), incorporándose, luego de la palabra "establecimiento", en las dos oportunidades en que aparece, la expresión "de expendio de alimentos".

**Literal f)**

Ha pasado a ser literal g), con las siguientes modificaciones:

- Ha incorporado, luego de la palabra "establecimiento", en las dos primeras oportunidades en que aparece, la expresión "de expendio de alimentos".

- Ha reemplazado la referencia al literal "e)" por otra al literal "f)".

**Literal g) y h)**

Han pasado a ser literales h) e i), respectivamente, sin enmiendas.

**Literal i)**

Ha pasado a ser literal j), con la siguiente enmienda:

**Párrafo primero**

Ha incorporado, a continuación del término "domiciliario", la expresión "o industrial".

**Literal j)**

Ha pasado a ser literal k), sustituyéndose la expresión "cajas, copas,", por "copas, cajas o".

\*\*\*\*\*

**Literales l), m) y n), nuevos**

Ha agregado los siguientes literales l), m) y n):

"l) Supermercado: establecimiento comercial, predominantemente de autoservicio, cualquiera que sea su denominación, que desarrolla actividades de venta de bienes a consumidores y que cuenta con tres o más cajas fijadas para recibir pagos.

m) Comercializador de bebestibles: supermercados, almacenes, tiendas de conveniencia que venden bebestibles en botellas plásticas desechables al consumidor final de modo presencial o por medios electrónicos.

n) Tiendas de conveniencia: establecimiento comercial, predominantemente de autoservicio, cualquiera que sea su denominación, que desarrolla actividades de venta de bienes a consumidores y que cuenta con dos o menos cajas fijas habilitadas para recibir pagos.”.

\*\*\*\*\*

#### **Artículo 4°**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 4°.- Prohibición de entrega para consumo fuera del establecimiento y obligación de sensibilización. Cuando se trate de consumo fuera del establecimiento, estará permitida la entrega de productos desechables de materiales valorizables distintos del plástico, o plástico certificado de conformidad con el artículo 10.

Los productos de un solo uso distintos de los envases de comida preparada deberán ser entregados únicamente cuando el consumidor expresamente los solicite.

Los establecimientos que entreguen productos de un solo uso deberán informar a los consumidores sobre la manera adecuada de valorizar los residuos en los que se transformarán dichos productos y sensibilizar a los consumidores sobre el impacto ecológico de los residuos y la importancia de su valorización.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, las bombillas, los revolvedores, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo) y palillos, todos de plásticos de un solo uso, se encontrarán prohibidos.”.

#### **Artículo 5°**

Ha reemplazado el vocablo "alimentos", en las dos oportunidades en que aparece, por la expresión "comida preparada".

#### **Artículo 6°**

##### **Inciso primero**

- Para intercalado, entre la frase "acreditar que un" y el vocablo "plástico", la palabra "producto".

- Ha reemplazado la referencia al artículo "9°" por otra al artículo "10".

##### **Inciso segundo**

- Ha intercalado, entre la palabra "establecimientos" y la expresión "que entreguen", la frase "de expendio de alimentos"

- Ha eliminado la expresión "así como".

- Ha intercalado, entre la palabra "electrónico" y la coma que le sigue, la expresión "y en el producto".

##### **Inciso tercero, nuevo**

15) Ha intercalado el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

"Los plásticos certificados deberán ser fácilmente distinguibles para los consumidores, de conformidad con las normas que se especifiquen en el reglamento."

### **Artículo 8°**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 8°.- Obligaciones de retornabilidad para comercializadores de bebestibles. Todos los comercializadores de bebestibles estarán obligados a ofrecer bebestibles en botellas retornables y a recibir de los consumidores estos envases.

El reglamento determinará el porcentaje de botellas de formato retornable disponibles en vitrina a la venta que deben ofrecer los supermercados, para cumplir con lo dispuesto en este artículo.

Los comercializadores de bebestibles deberán sensibilizar a los consumidores sobre la importancia de la retornabilidad de la botella, publicando en sus góndolas la obligación de ofrecer a la venta este formato de botella.”.

\*\*\*\*\*

### **Artículo 9°, nuevo**

Ha incorporado, a continuación del artículo 8°, el siguiente artículo 9°, nuevo, pasando el actual artículo 9° a ser artículo 10, y así sucesivamente:

“Artículo 9°.- Botellas importadas y pequeños productores de bebestibles. Los importadores de bebestibles en botellas plásticas desechables estarán exentos de cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 7° y 8°, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la ley N° 20.920.

Los productores de bebestibles que sean micro, pequeñas o medianas empresas, conforme al inciso segundo del artículo segundo de la ley N° 20.416, estarán exentas de las obligaciones contenidas en los artículos 7° y 8°.”.

\*\*\*\*\*

### **Artículo 9°**

Ha pasado a ser artículo 10, enmendado del modo siguiente:

#### **Inciso primero**

Ha intercalado, entre la palabra "reglamento" y el punto y aparte, la siguiente frase: ", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 ter de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente".

#### **Inciso segundo**

Lo ha sustituido por el siguiente:

"La verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento deberá ser realizada por entidades técnicas, cuya acreditación, autorización y control corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica."

#### **Inciso final**

Lo ha suprimido.

### **Artículo 10**

Ha pasado a ser artículo 11, modificado del modo que sigue:

#### **Inciso primero**

- Ha eliminado la frase "Con excepción de lo dispuesto en el artículo 9,".

- Ha consignado con mayúscula inicial el vocablo "corresponderá".

#### **Inciso segundo**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.”.

#### **Artículo 11**

Ha pasado a ser artículo 12, con las siguientes modificaciones:

##### **Inciso primero**

Ha sustituido las oraciones penúltima y última por la siguiente: “En caso de incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 4°, en el inciso segundo del artículo 6° y en el inciso tercero del artículo 8°, la multa será de una a veinte unidades tributarias mensuales.”.

##### **Inciso segundo**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“La infracción de lo establecido en el inciso primero del artículo 8° será sancionada con multa a beneficio municipal de una a veinte unidades tributarias mensuales, por cada día en que no se encuentren disponibles para su venta bebestibles en formato botella retornable. También se entenderá que no se encuentran disponibles cuando no existan las góndolas establecidas para ofrecer bebestibles en formato botella retornable o no exista un mecanismo para recibir de los consumidores estos envases.”.

##### **Inciso tercero**

- Ha eliminado la frase “con excepción de lo dispuesto en el artículo 9°”.

- Ha intercalado, entre los vocablos “procedimiento” y “contemplado”, la palabra “ordinario”.

#### **Artículo 12**

Ha pasado a ser artículo 13, reemplazándose en su encabezamiento la frase “Para la determinación de la

multa señalada en el inciso primero del artículo precedente" por "Para la determinación de las multas señaladas en el artículo precedente".

### **Artículo 13**

Ha pasado a ser artículo 14, modificado de la manera que sigue:

#### **Inciso primero**

Ha reemplazado la referencia a los artículos "7°, 8° y 9°" por otra a los artículos "7° y 8°".

#### **Inciso tercero**

Ha agregado, luego de la palabra "comercializador", los vocablos "de bebestibles".

### **Artículo 14**

Ha pasado a ser artículo 15, reemplazándose la frase "los productos de un solo uso que se encuentren en circulación y su impacto y fomentará el uso de productos reutilizables." por la siguiente: "el impacto ecológico de los productos de un solo uso y la importancia de reducir su consumo, y fomentará el uso de productos reutilizables y retornables.".

\*\*\*\*\*

### **Artículo 16, nuevo**

Ha incorporado, a continuación del artículo 14, que ha pasado a ser artículo 15, el siguiente artículo 16:

"Artículo 16.- Promoción de compostaje. El Ministerio del Medio Ambiente promoverá el compostaje y el desarrollo del compostaje industrial municipal, pudiendo colaborar con los municipios para el desarrollo de estas plantas en las diversas comunas del país.".

\*\*\*\*\*

Ha incorporado, a continuación del nuevo artículo 16, el siguiente título, nuevo:

“Título V  
Modificaciones de normas legales”

\*\*\*\*\*

**Artículo 17 y 18, nuevos**

Ha incorporado, a continuación del nuevo Título V, los siguientes artículos 17 y 18:

“Artículo 17.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 48 ter de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. Agrégase en el inciso primero, después de la palabra “solicitados”, la frase “u obligatoriamente requeridos”.

2. Elimínanse en el inciso segundo las siguientes oraciones: “El Ministerio podrá encomendar a entidades técnicas la verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento. La acreditación, autorización y control de dichas entidades se regirá por lo dispuesto en el reglamento a que hace referencia el artículo 3°, letra c), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.”.

3. Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Será de cargo del solicitante del certificado, rótulo o etiqueta adjuntar a su petición un informe favorable de cumplimiento de los requisitos que el reglamento señale, emitido por aquellas entidades que la Superintendencia del Medio Ambiente autorice según lo dispuesto en el artículo 3 literal v) de su ley orgánica.”.

4. Intercálase en actual inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, entre el vocablo "artículo" y el punto y aparte, la frase ", en los casos que corresponda".

5. Intercálase en el inciso final, después del punto seguido, la siguiente oración: "El reglamento definirá el procedimiento que se aplicará en estos casos."

Artículo 18.- Intercálase, a continuación del literal u) del artículo 3°, contenido en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que Crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica, el siguiente literal v), nuevo, pasando el actual literal v) a ser literal w):

"v) Administrar un mecanismo de evaluación y verificación de cumplimiento, respecto de criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 ter de la ley N° 19.300.

Para estos efectos, la Superintendencia administrará un sistema de acreditación de personas naturales y jurídicas que realicen estas evaluaciones y verificaciones. El reglamento determinará los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para su administración y funcionamiento.

Las infracciones derivadas de este sistema, así como de las personas acreditadas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la presente ley."

\*\*\*\*\*

#### **Artículo 15**

Ha pasado a ser artículo 19, sin enmiendas.

#### **Disposiciones transitorias**

## **Artículo primero**

### **Inciso segundo**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“La prohibición establecida en el inciso final del artículo 4° comenzará a regir a partir de seis meses desde la publicación de esta ley.”.

\*\*\*\*\*

### **Incisos tercero y cuarto, nuevos**

Ha agregado los siguientes incisos tercero y cuarto:

“La obligación establecida en el inciso primero del artículo 8° comenzará a regir a partir de seis meses para los supermercados y a partir de dos años para los demás comercializadores de bebestibles, ambos desde la publicación de esta ley.”

El porcentaje establecido en el inciso segundo del artículo 8° no podrá ser inferior al 30 por ciento, a partir del tercer año desde la publicación de esta ley.”.

\*\*\*\*\*

## **Artículo segundo**

### **Inciso segundo**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7°, el porcentaje de plástico recolectado y reciclado en el país que deberán incorporar las botellas plásticas desechables será del 70 por ciento al año 2060. Asimismo, ese porcentaje no podrá ser inferior al 15 por ciento al año 2025; al 25 por ciento al año 2030; al 50 por ciento al año 2040, y al 60 por ciento al año 2050. Tanto esos porcentajes como el porcentaje



señalado en la letra j) del artículo 2° deberán ser revisados y actualizados cada cinco años, desde la entrada en vigencia del reglamento de esta ley, considerando criterios ambientales y de costo-efectividad.”.

\*\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que el inciso primero del artículo 11, el inciso final del artículo 12, y el artículo 19, del texto despachado por la Cámara de Diputados, fueron aprobados en general y en particular con el voto favorable de 130 diputados, respecto de un total de 154 diputados en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Por su parte los artículos 1°; 3°; 4°, inciso primero y cuarto, y 5° del proyecto de ley fueron aprobados en general y en particular con el voto favorable de 133 diputados, de un total de 154 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 251/SEC/20, de 8 de julio de 2020.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.



Dios guarde a V.E.

DIEGO PAULSEN KEHR  
Presidente de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO  
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados